

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandantes: JOANNIE VANESSA BLANCO MORENO
Demandados: LIGIA INES VARGAS GALAN y OTRA.
Radicación: 68755-31-03-001-2021-00025-00
Providencia: Auto Sustanciación.

Teniendo en cuenta la contestación de la Demanda contenida en el Archivo PDF - 0006 CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS; allegada al correo del juzgado y, remitida por la abogada SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO, en calidad de apoderada judicial principal de las demandadas *ILBA MARIA* y *LIGIA INES VARGAS GALAN*; quien adjuntó poder especial otorgado a ella en calidad de apoderada principal y al abogado ELLINTON CARLOS CALDERON OROZCO, en su condición de apoderado suplente. Así mismo, fueron formuladas excepciones de mérito; advirtiéndose que la contestación reúne los requisitos previstos en el **artículo 31 del C.P.T. y S.S.**

A sí las cosas, se observa que la apoderada de las demandadas, simultáneamente remitió la contestación de la demanda, al correo del abogado demandante, conforme lo indica el **Parágrafo 1°- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**; por ende, se constata que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones planteadas.

En síntesis, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el **artículo 77 del C.P.T.S.S.** Igualmente, se reconocerá a los juristas VARGAS CASTILLO y CALDERON OROZCO, como apoderados judiciales de la demandada, principal y sustituto, respectivamente; acorde con el Poder Especial otorgado. Sin embargo, se advierte a los abogados intervinientes que cuando vayan a actuar en el presente litigio, lo hagan en observancia de lo previsto en el artículo 75 del CGP. Es decir, **evitar actuar simultáneamente.**

De este modo, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *CITAR* a las partes para que comparezcan personalmente y con sus apoderados, a la audiencia prevista en el **artículo 77 del C.P.T.S.S.** Para tal efecto, se señala el día Trece (13) de julio de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Parágrafo 1: *ADVERTIR* a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma.**

Parágrafo 2: *INDICAR*, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

SEGUNDO. *RECONOCER*, a la abogada SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO identificada con la c.c. No. 63.508.493 de Bucaramanga y con T.P. No. 84.951 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal y, al jurista ELLINTON CARLOS CALDERON OROZCO identificado con la c.c. No. 85.469.464 de Santa Marta y con T.P. No. 173.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, para los fines otorgados en el poder especial, aportado con el escrito de contestación de la demanda.

Parágrafo: *Se Advierte* a los mencionados apoderados que deben actuar dentro del presente proceso, en observancia de lo previsto en el **artículo 75 del CGP**; esto es, evitar actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fac523a49483d688692ff9434646c170796604ce6d0b6d6cbf37cba5e3e60a5**
Documento generado en 23/04/2021 05:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>